



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Decreto de Necesidad y Urgencia

Número:

Referencia: Fija haber mensual - Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y SPF

VISTO los Expedientes Nros. EX-2020-67597861-APN-SSGA#MD, EX-2020-68368892-APN-SSGA#MSG y EX-2020-69650882-APN-SSGA#MJ, la Reglamentación del Capítulo IV – Haberes del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por el Decreto N° 1081 del 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios; la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 17.236 (conforme texto Ley N° 20.416) y sus modificatorias; la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificaciones; la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificaciones; la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificaciones; la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y su modificación; el Decreto Ley N° 5177 del 18 de abril de 1958 por el que se aprobó el ESTATUTO DE LA POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES, sus modificatorios y su reglamentación; los Decretos Nros. 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, 836 del 19 de mayo de 2008 y su modificatorio, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 854 del 28 de junio de 2013 y sus modificatorios, 1307 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorios y 586 del 22 de agosto de 2019; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 567 del 28 de junio de 2019 y la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 607 del 27 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el personal militar de las FUERZAS ARMADAS, la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES, el personal en actividad de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD y el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, que reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que en tal entendimiento resulta procedente fijar los importes del “Haber Mensual” que percibe el personal mencionado y fijar los importes de los distintos “Suplementos Particulares” que percibe el personal en actividad de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD y del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a partir del 1° de octubre de 2020.

Que el artículo 7° del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario; por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1° de octubre de 2020.

Que por similares motivos, cabe hacer en este caso en particular, una excepción a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014).

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que los servicios de asesoramiento jurídicos permanentes del MINISTERIO DE DEFENSA, del MINISTERIO DE SEGURIDAD y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase, a partir del 1° de octubre de 2020, el “Haber Mensual” del Personal Militar de las FUERZAS ARMADAS, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el ANEXO (IF-2020-71580596-APN-SSGA#MD) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase, a partir del 1° de octubre de 2020, el “Haber Mensual” para el Personal de la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el

ANEXO (IF-2020-71587721-APN-SSGA#MD) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase, a partir del 1° de octubre de 2020, el haber mensual para el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el ANEXO (IF-2020-71601674-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Fíjense, a partir del 1° de octubre de 2020, los importes correspondientes a los suplementos particulares “por cumplimiento de tareas específicas de seguridad”; “por mayor exigencia del servicio”; “por disponibilidad permanente para el cargo”; “por disponibilidad permanente para la función” y “por Funciones de Prevención Barrial” que percibe el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, para los distintos grados, según se detalla en el ANEXO (IF-2020-71601447-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Fíjase, a partir del 1° de octubre de 2020, el haber mensual para el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el ANEXO (IF-2020-71601314-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Fíjense, a partir del 1° de octubre de 2020, los importes correspondientes a los suplementos particulares “por cumplimiento de tareas específicas de seguridad”; “por mayor exigencia del servicio”; “por disponibilidad permanente para el cargo” y “por disponibilidad permanente para la función” que percibe el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para los distintos grados, según se detalla en el ANEXO (IF-2020-71601197-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Fíjase, a partir del 1° de octubre de 2020, el haber mensual para el personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el ANEXO (IF-2020-71601070-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Fíjense, a partir del 1° de octubre de 2020, los importes correspondientes a los suplementos particulares por “Zona”; “Alta Dedicación Operativa”; “Función Técnica de Apoyo”; “Función Policial Operativa” y “Función de Investigaciones”; y el correspondiente a la compensación por recargo de servicio que percibe el personal con estado policial en actividad y el personal Auxiliar de Seguridad y Defensa, según corresponda, de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla, para las distintas jerarquías, en el ANEXO (IF-2020-71600642-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Fíjense, a partir del 1° de octubre de 2020, los importes correspondientes al “complemento por responsabilidad jerárquica” que perciben el Director o la Directora Nacional y el Subdirector o la Subdirectora Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL; el Prefecto o la Prefecta Nacional Naval y el Subprefecto o la Subprefecta Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y el Jefe o la Jefa y el Subjefe o la Subjefa de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla en el ANEXO (IF-2020-71600820-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Fíjense, a partir del 1° de octubre de 2020, para el Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los importes correspondientes a los Anexos 3, 4, 5 y 6 del Anexo A del Decreto N° 836/08, según se detalla en el ANEXO (IF-2020-71601843-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Fíjense, a partir del 1° de octubre de 2020, los importes correspondientes al suplemento “por exigencia del servicio de seguridad aeroportuaria” que percibe el personal policial que reviste en servicio activo

de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para los distintos grados, según se detalla en el ANEXO (IF-2020-71601987-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 12.- Fíjense, a partir del 1° de octubre de 2020, para el Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los importes correspondientes a los Anexos 5, 6 y 7 del Anexo I del Decreto N° 1190/09, según se detalla en el ANEXO (IF-2020-71602129-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 13.- Fíjense, a partir del 1° de octubre de 2020, el haber mensual para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el ANEXO (IF-2020-71599322-APN-SSAP#MJ) que forma parte del presente.

ARTÍCULO 14.- Fíjense, a partir del 1° de octubre de 2020, los importes correspondientes a las compensaciones por “Fijación de Domicilio”, conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en el ANEXO (IF-2020-71599406-APN-SSAP#MJ) que forma parte del presente.

ARTÍCULO 15.- Fíjense, a partir del 1° de octubre de 2020, los importes correspondientes a la compensación por “Variabilidad de Vivienda”, conforme los importes que se detallan en el ANEXO (IF-2020-71599523-APN-SSAP#MJ) que forma parte del presente.

ARTÍCULO 16.- Fíjense, a partir del 1° de octubre de 2020, los importes correspondientes a la compensación por “Título Académico”, conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en el ANEXO (IF-2020-71599602-APN-SSAP#MJ) que forma parte del presente.

ARTÍCULO 17.- Fíjense, a partir del 1° de octubre de 2020, los importes correspondientes al suplemento particular por “Zona Sur”, conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en el ANEXO (IF-2020-71599686-APN-SSAP#MJ) que forma parte del presente.

ARTÍCULO 18.- Fíjense, a partir del 1° de octubre de 2020, los importes correspondientes al “Régimen de Viáticos del personal del Servicio Penitenciario Federal” según el ANEXO (IF-2020-71599796-APN-SSAP#MJ) que forma parte del presente.

ARTÍCULO 19.- Fíjense, a partir del 1° de octubre de 2020, los importes correspondientes al complemento particular “Función Ejecutiva” para las funciones de Director o Directora y Subdirector o Subdirectora Nacional según el ANEXO (IF-2020-71600013-APN-SSAP#MJ) que forma parte del presente.

ARTÍCULO 20.- Fíjense, a partir del 1° de octubre de 2020, los importes correspondientes a “Resarcimiento de Gastos” y “Reintegro de Gastos de Sepelio”, conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en el ANEXO (IF-2020-71600177-APN-SSAP#MJ) que forma parte del presente.

ARTÍCULO 21.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 22.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con los créditos que se asignen a las Jurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 23.- Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

